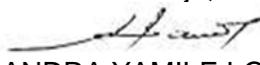




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00412-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Viene al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por GRUPO LEGAL Y EMPRESARIAL S.A.S. a través de endosatarias judiciales, contra ALFONSO ALVIZ GARCIA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del acápite de las pruebas se advierte que no se allega certificado de existencia y representación legal de la parte demandada conforme a los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

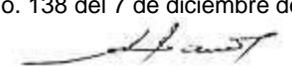
1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER a la DRA. LIYI ANDREA RODRIGUEZ ARANZALES y a la DRA. MARIA LUISA FLOREZ HERRERA como endosatarias judiciales de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 138 del 7 de diciembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria